



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 066 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 14 FEB 2022

VISTO:

Opinión Legal N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 052-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe Técnico N° 001-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Carta N° 001-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Oficio N° 025-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N° 021-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, Informe N° 010-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC-IMP, Informe N° 524-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 362-2021 GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, Informe N° 302-2021 GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM, Oficio N° 0948-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Oficio N° 0732-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N° 501-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, Informe N° 444-2021- GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, Informe N° 108-2021- GRA/GG-GRI-DRTCADCT-DLC-IMP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con OFICIO N° 052-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 04 de febrero del 2022, el Director de Administración solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica Informe Técnico Legal y proyección de acto resolutivo sobre la Contratación Directa por Desabastecimiento para la Adquisición de Insumos para la impresión de Licencias de Conducir, situación que se encuentra en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; Literal Artículo 27,101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 03 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – UASA remite al Director de administración Informe Técnico para el Procedimiento de Selección de Contratación Directa denominado: "Adquisición de Insumos para la impresión de Licencias de Conducir", teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la misma que señala: Que tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y constituyen las causales de Contratación Directa entre las referidas causales se encuentra el literal c) del artículo 27 de la Ley con el cual se puede Contratar Directamente ante una situación desabastecimiento debidamente comprobada que afectó o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones a su vez de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 de reglamento la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente determinado bien o servicio en general o consultoría debido a la concurrencia y una situación extraordinaria e imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones servicios actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 066-2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 14 FEB 2022

Cómo se puede observar para que se configure la causal de contratación directa por situaciones desabastecimiento deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) Un hecho o situación extraordinaria imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría (Cómo se puede apreciar el área usuaria ha presentado requerimiento de forma tardía debiendo prever los insumos requeridos el año fiscal anterior. Qué haciendo las indagaciones no hubo presupuesto hechos que han ocasionado recurrir a gestionar una contratación directa por desabastecimiento es la necesidad urgente de contratar con los insumos requeridos) y b) Que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios actividades u operaciones de que la Entidad tiene a su cargo (Por lo cual se debe contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia Mediante los documentos de la referencia el área usuaria evidencia que la ausencia de insumos para la presión de licencias de conducir afecta el cumplimiento adecuado de los fines establecidos para la División de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, con Carta N° 001-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, con fecha 01 de febrero del 2022 comunica a la Empresa **SOLUCIONES E INNOVACIONES TOTAL PACK S.A.C.** a fin de que se de atención de insumos para la impresión de Licencias de Conducir toda vez que la propuesta Técnica y económica remitida por correo electrónico a nuestra Entidad es la Mejor opción en términos de precio, calidad, tiempo y eficacia; por tales razones, se le adjudico la Buena Pro a su representada para la atención de insumos detalladas en el documento de la referencia Oficio N° 025-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Cotización N° 010222-650TP, asimismo se señala que dicha Contratación está sujeta al Marco Normativo de Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente en virtud del Artículo 27 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 100 del Literal c) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es por ello que según lo mencionado se solicita al atención anticipada e internamiento de los insumos para la impresión de las Licencias de Conducir en coordinación con el área usuaria (Dirección de Licencias) y Responsable de Almacén de la Entidad, la Cantidad a suministrar es mientras dure el proceso de Selección;

Que, con Oficio N° 025-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, de fecha 13 de Enero del 2022, el Director de Circulación Terrestre solicita al Titular de la Entidad la atención de requerimiento de insumos de Licencias de Conducir que a la fecha se encuentran paralizado dicho proceso, para tal efecto se anexa el Informe N° 021-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, de fecha 13 de enero del 2022;

Que, con Informe N° 021-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, de fecha 13 de enero del 2022, el Jefe de Licencia de Conducir solicita al Director de Circulación Terrestre adquisición de insumos para la impresión de Licencias de Conducir, a misma que refiere que hecho las coordinaciones con demás funcionarios correspondientes se ha concluido, que se cuenta con un saldo de balance presupuestal disponible por el monto de S/. 35.000.00 soles (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES) los cuales serán destinados a la adquisición de insumos para la reanudación de la impresión de licencias de conducir en vista que a la fecha dicha actividad se encuentra paralizada, por lo que la Responsable de Sala de Impresión





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 066-2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 14 FEB 2022

de la división a mi cargo remite requerimiento provisional de insumos en base al referido presupuesto;

Que, con Informe N° 010-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC-IMP de fecha 13 de enero del 2022, la Responsable de Impresión –Sala de Impresión de Licencias de Conducir remite al Jefe de Licencias de Conducir a fin de que se remita el requerimiento provisional de insumos de licencias de conducir en base a la disponibilidad presupuestal y se de atención al Memorando N° 028-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, de fecha 10 de enero del 2022;

Que, con Informe N° 524-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC de fecha 01 de Diciembre del 2021 el Jefe de Licencias de Conducir solicita al Jefe de Licencias de Conducir el requerimiento de compra de insumos para la impresora –HDP-85000 a fin de que garantice la continuidad de la impresión de las Licencias de Conducir;

Que, con Informe N° 362-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP de fecha 22 de noviembre del 2021 el Director de Planeamiento y Presupuesto remite al Director de Circulación Terrestre sobre asignación presupuestal para adquisición de insumos de la impresora HDP-8500 por el importe de S/. 55,760.00 mediante el cual mediante Informe N° 302-2021-GRA/GG-GRI/DRTCA-OPP-JMMM, elaborado por el Responsable de Presupuesto mediante el cual precisa que se han propuesto las modificaciones presupuestarias al Pliego Presupuestario y estamos a la espera de su aprobación para procesar las respectivas notas modificatorias y atender su requerimiento;

Que, con Oficio N° 0948-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de noviembre del 2021 se solicita al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de Modificación Presupuestal dentro del categoría presupuestal programa presupuestal con enfoque a resultados del programa presupuestal 0138 reducción del tiempo e inseguridad en el sistema de transportes para reformular el desagregado de las específicas de gastos para cumplir con los fines y objetivos del programa, así mismo se remite la propuesta de modificación presupuestal dentro de la categoría presupuestal acciones centrales para la adquisición de insumos para la impresión de licencias de conducir, modificación planteada en la Fuente de Financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, con oficio N° 0732-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, de fecha 18 de noviembre el Director de Circulación Terrestre Solicita al Director de Planificación y Presupuesto se reitere la asignación presupuestal para la adquisición de insumos para la impresora –HDP-85000, asignación que se requiere con carácter de urgente por el monto de s/. 55,760.00 soles conforme a las atingencias y puntualizaciones señaladas en el Informe N° 0501-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, señala que la citada ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 066-2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 14 FEB 2022

condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27° sobre contrataciones directas, numeral 27.1, literal c) y numeral 27.2) señala: 27.1 "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones". Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 344-2018- EF, en su artículo 100° sobre condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, de adquirir los insumos antes solicitados siguiendo las etapas del proceso de selección según los plazos normales, no se contaría con los insumos requeridos para atender la demanda de servicios administrativos, generando un grave perjuicio a los administrados, comprometiéndose de forma directa la emisión de licencias de conducir a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho-Dirección de Circulación Terrestre y la División de Licencias de Conducir;

Que, analizado el Informe Técnico Legal N°001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 03 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – UASA concluye sobre el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Desabastecimiento para la Adquisición de Insumos para la impresión de Licencias de Conducir; señala que, es procedente y se enmarca dentro de las causales tipificadas en el literal c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, refiere la presente contratación se puede evidenciar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, los cuales detalla





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES

Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 066-2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 14 FEB 2022

de la siguiente manera: 1) PRIMER ELEMENTO la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la OPINION N° 118-2020-DTN de fecha 25 de noviembre del 2020 y la OPINION N° 175-23018-DTN de fecha 19 de octubre del 2018, ha señalado que lo "EXTRAORDINARIO" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "IMPREVISIBLES" entiende al hecho situación que no puede ser previsto. Cómo se puede apreciar el área usuaria ha presentado requerimiento de forma tardía debiendo prever los insumos requeridos el año fiscal anterior. Qué haciendo las indagaciones no hubo presupuesto hechos que han ocasionado recurrir a gestionar una contratación directa por desabastecimiento es la necesidad urgente de contratar con los insumos requeridos, Ahora entendamos que tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características de un caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera la convocatoria y resultados del proceso de selección correspondientes, para que se justifique o resulte procedente o contratación en virtud de esta causal de exoneración. 2) CON RESPECTO AL SEGUNDO ELEMENTO que se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones servicios actividades operaciones a cargo de la entidad Por lo cual se debe contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia Mediante los documentos de la referencia el área usuaria evidencia que la ausencia de insumos para la presión de licencias de conducir afecta el cumplimiento adecuado de los fines establecidos para la División de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. Es decir consideramos que el servicio, actividad u operación que afecta al estado de necesidad, compromete la continuidad del ejercicio de competencias de la Entidad; tiene la CALIDAD DE ESENCIAL lo que quiere decir que este elemento esencial para la configuración de la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento, apunta a que la referida ausencia del servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que el DRTCA tiene a su cargo, entonces la "ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR" es considerado como un servicio esencial que exige la Entidad que asegure de manera célere la prestación de aquellos trabajos que son necesarios para materializar la cobertura mínima de derechos, libertades o bienes que el propio servicio satisface; asimismo, no contar con los productos para suministrar la adquisición de insumos para la impresión de licencia de conducir que a diario se debe entregar a los beneficiarios, constituye una afectación a las obligaciones de la entidad, por ser esta responsable de la administración y conducción de División de Licencias de Conducir, lo que impide un incumplimiento de sus funciones y por ende, el desarrollo de sus actividades. Configurándose, de ésta manera la situación de desabastecimiento, por lo que, corresponde la aprobación de la contratación directa para adquisición de insumos para la impresión de licencias de conducir solicitado por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, al encontrarse dentro del marco legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Asimismo puedo señalar en cuanto a la necesidad de bienes debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos: se puede acotar que la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 066 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 14 FEB 2022



situación de desabastecimiento inminente es actual según lo expresado en el Informe Técnico Legal N°001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 03 de febrero del 2022, y demás anexos adicionado a ello la adquisición de insumos para la impresión de licencias de conducir es imprescindible toda vez que nos encontramos en una situación coyuntural que deriva de la obligación de satisfacer la necesidad apremiante, debiendo adquirir los bienes (insumos para la emisión de licencias de conducir) a través de la propuesta ofrecida por desabastecimiento inminente ello con la finalidad de continuar prestando los servicios esenciales que la Entidad tiene a su cargo y que son parte de sus funciones ;

Que, asimismo a través del mencionado Informe, se colige que se han configurado los componentes de la causal de contratación directa por "Situación de Desabastecimiento" contemplada en el Literal c) del Artículo 27 de la LCE y el Artículo 100 de su RLCE, correspondiendo contratar directamente a la empresa SOLUCIONES E INNOVACION TOTAL PACK S.A.C. para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR ";

Que, conforme al artículo 100 del Reglamento, el cual indica: "Que cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa, siendo que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – UASA a través de la Dirección de Administración solicita se apruebe una contratación directa por el plazo de dos (02) mes, en tanto adjudica el procedimiento de selección, para lo cual se remite el informe técnico que desarrollan la justificación de la contratación directa "para la Adquisición de Insumos para la impresión de Licencias de Conducir", por haber caído en desabastecimiento; esto conforme al artículo 101, numeral 101.2, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto 28411 su modificatoria por Ley N° 28500, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEBIDAMENTE COMPROBADA DE LOS INSUMOS DE IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR hasta por la suma de S/37,489.45 soles (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES) , por el plazo de 02 meses días calendarios ,el cual debe regir con fecha posteriores a la presente resolución , al configurarse el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con las condiciones





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 066 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 14 FEB 2022

previstas en el literal c del artículo 100 del Reglamento, lo cual cumple con el principio de Eficacia y Eficacia recogido en el literal f) del artículo 2 de la Ley, encontrándose justificadamente legalmente la Contratación Directa solicitada por el Director de Administración; hasta que se inicie el nuevo procedimiento de selección;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Administración y a la Oficina de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para la materialización del proyecto en su oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación directa para la adquisición de insumos para la impresión de Licencia de Conducir en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y de Conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – UASA publique la presente resolución conjuntamente con los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de emisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias de todo lo actuado a la Oficina de Procedimientos Administrativo Disciplinario –PAD de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho para el deslinde de Responsabilidades administrativas a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente, a los integrantes de la comisión, Dirección de Administración, y demás órganos estructurados de la Entidad, dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuaman
Director Regional

